

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.1082

Se corrige el Auto Interlocutorio 1114 del 20 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el valor del Depósito Judicial 469030002533541del 07/07/2020 es de \$842.838,00 y el número de cédula de la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA es 43.614.102.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09/11/2020

En Estado No. 099 se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Para empezar, se reconocerá personería para actuar al Abogado NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, quien se identifica como Apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, habiendo aportado los documentos necesarios para acreditar dicha calidad.

Por otro lado, a folios 74 a 126 y 138 a 168 reposan los escritos de contestación de la demanda presentados por los apoderados judiciales de PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO respectivamente, esto de manera oportuna y en debida forma, ajustándose a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PUBLICO –folio 136- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 137-, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las CUATRO LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.471.599, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de noviembre de 2020

En Estado No.- 099 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

A folios 83 a 85 reposa escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Algo más que añadir es que previamente el Director de Procesos Judiciales de la entidad COLPENSIONES, Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para que esta última representara a esta sociedad dentro del proceso, pero teniendo en cuenta lo expuesto en inciso que antecede, se tendrá por revocado dicho mandato.

En este orden de ideas, a folios 43 a 52 reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES; de igual manera, a folios 67 a 82 obra contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem de PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PUBLICO –folio 40- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 42-, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-. A este propósito, deberá tenerse en cuenta que en esta diligencia se concentrarán actuaciones pertenecientes a otros procesos, lineamientos expresados en el último inciso de la parte motiva de esta providencia.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR REVOCADO el poder previamente conferido a la Abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para representar a COLPENSIONES en calidad de Apoderada Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **99** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1081

En Cali (V), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio 487 del 03 de marzo de 2020 mediante el cual este Despacho declaró probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada y dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el archivo del expediente

Como el recurso de apelación se interpuso dentro del término de ley se concederá en el efecto suspensivo y se remitirá el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, conforme a lo dispuesto en el art 65 del CPTSS.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto interlocutorio 487 del 03 de marzo de 2020.

Segundo: Remitir el expediente digital a la Oficina Judicial - Reparto para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Fue aportada por la entidad COLPENSIONES, la escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES, otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Al mismo tiempo, conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y siendo que dicho escrito cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención; de igual manera, reposa sustitución de poder que a su vez también cumple con los requisitos de forma requeridos, por lo que se dará procedencia al mismo.

En este orden de ideas, se tiene que la contestación de la demanda con sus respectivos anexos fue presentada oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES; de igual manera, a folios 54 a 112 obra contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem de PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando

un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-. A este propósito, deberá tenerse en cuenta que en esta diligencia se concentrarán actuaciones pertenecientes a otros procesos, lineamientos expresados en el último inciso de la parte motiva de esta providencia.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho referenciada en numeral anterior en favor de la abogado TIVO MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.832.957, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de **apoderada sustituto** de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **99** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Fue aportada por la entidad COLPENSIONES, la escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES, otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Al mismo tiempo, conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y siendo que dicho escrito cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención; de igual manera, reposa sustitución de poder que a su vez también cumple con los requisitos de forma requeridos, por lo que se dará procedencia al mismo.

En este orden de ideas, se tiene que la contestación de la demanda con sus respectivos anexos fue presentada oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES; de igual manera, a folios 53 a 94 obra contestación de la demanda presentada por el apoderado de PROTECCIÓN S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho referenciada en numeral anterior en favor de la abogada TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.957, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de **apoderada sustituto** de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **99** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por HELMER CALET TORRES GOMEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- b) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- c) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- d) Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- e) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por HELMER CALET TORRES GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada del demandante a la Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ con C.C. 66.718.110 y T.P. 122.503 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

Cuarto. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por NELSON ROJAS GARZON en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- b) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- c) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por NELSON ROJAS GARZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

Cuarto. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA VICTORIA MUÑOZ CHAMORRO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- b) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- c) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- d) Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- e) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por MARIA VICTORIA MUÑOZ CHAMORRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la demandante al Dr. PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA con C.C. 76.334.333 y T.P. 217.181 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

Cuarto. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA MAGDALENA PEÑA ROMERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de la señora MARIA MAGDALENA PEÑA ROMERO, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA MAGDALENA PEÑA ROMERO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la

¹ Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

considerativa.

- 4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional de la señora MARIA MAGDALENA PEÑA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.687.606.
- 5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
- 7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante al Dr. JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE con C.C. 4.249.273 y T.P. 130.291 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.
- 8. **REQUERIR** al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria